

(11)

**GOBIERNO**  
DEL ESTADO DE  
**TAMAULIPAS.**

Circular.

El Gobernador del Estado de Tamaulipas, á todos sus habitantes—*sabed*:— que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

„Núm. 3.º El Congreso constitucional del Estado libre de las Tamaulipas, ha decretado lo siguiente.

ART. 1. Los individuos que tengan bienes manzanos de cualquiera clase en la costa aprocimados á los puntos que ocupa el enemigo los sacarán de élla, y los internarán veinte leguas distante de la misma costa, ya sean en terrenos valdios, ó de otros propietarios con tal que los intereses de éstos no salgan de su agostadero.

ART. 2. Para que tenga efecto lo prevenido en el artículo anterior, las autoridades locales auxiliadas de los vecinos, y en caso ofrecido del Comandante General, dictarán las providencias efectivas que el caso demande, dando oportuno aviso al Gobierno y Gefe Político del Departamento.

ART. 3. Los individuos que no cumplan con lo prevenido, y cuyos intereses queden en poder del enemigo, serán tratados como traidores, siempre que se les pruebe que por apatía ó indiferencia no los retiraron á su debido tiempo.

ART. 4. Para la seguridad de las personas y familias que evacuren los Pueblos, Haciendas ó Ranchos del Estado, el Gobierno pedirá al Ciudadadno Comandante General los auxilios que crea convenientes á fin de que trasladandose las familias á otros Pueblos mas centrales, tengan la defenza necesaria siempre que los enemigos las persigan.

ART. 5. A consecuencia de lo prevenido en el anterior artículo los individuos del Estado que vivan en los Pueblos á donde el enemigo se aprocsime, los evacuarán sin escusa ni pretexto alguno, estrayendo, y en último caso destruyendo los efectos comestibles y demas intereses que puedan servir de auxilio á los enemigos sujetandose á las prevenciones que el Gefe Militar tenga á bien hacer por medio de la autoridad política.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento haciendolo imprimir, publicar y circular.—Ciudad-Victoria Setiembre 3 de 1829, sesto de la instalacion del Congreso de este Estado.—*José Indalecio Fernandez*, diputado presidente—*Salvador Cardenas*, diputado secretario—*Francisco Gomez*, diputado secretario suplente.”

Por tanto, mando se imprima, publique, y circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad-Victoria setiembre 5 de 1829, sesto de la instalacion del Congreso de este Estado.

*Lucas Fernandez.*



*Juan Carreño.*  
Srio.

